Agencia Nacional de Infraestructura

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad Salida No. 2015-706-014465-1
Fecha: 03/07/2015 09:58:04->999
OEM: YUMA CONCESIONARIA
Anexos:Copia de la Resoluci?n No. 897 del 4 de junio de 20

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

PUBLICACIÓN DE AVISO
No. 051 DEL 03 JUL. 2015

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

Señor:
JOSE HERIBERTO ALCARAZ MARTINEZ
Villa Kay, Vereda Ariguaní
Ariguaní – Magdalena

Asunto: Notificación por AVISO de la Resolución No. 897 del 4 de junio de 2015

Cordial saludo,

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a **NOTIFICAR** por medio del presente **AVISO** la Resolución No. 897 del 4 de junio de 2015 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO VIAL: RUTA DEL SOL 3 TRAMO 7, EL DIFICIL (ARIGUANÍ) – BOSCONIA,** ubicado en el Municipio Ariguaní – Magdalena"*, expedida por el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Se indica que contra la Resolución No. 897 del 4 de junio de 2015, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Se advierte que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
JAIFER BLANCO ORTEGA
Coordinador del GIT de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó:	Rafael Díaz-Granados Amaris – Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial
Anexos:	Copia de la Resolución No. 897 del 4 de junio de 2015 (3 folios)
Nro. Rad. Padre:	2015-409-017425-2
GADF-F-012	

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Piso 2, en la ciudad de Bogotá, bajo el link http://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso y en el lugar de ubicación del **INMUEBLE** requerido para la construcción vial, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso al señor **JOSE HERIBERTO ALCARAZ MARTINEZ,** propietario del predio identificado con la ficha predial No. **7EDA0789**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 226-11039 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato y cédula catastral No. 4705-8000-500000-277-000, de la Resolución No. 897 del 4 de junio de 2015, por medio de la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente la citación de notificación personal al propietario mediante el oficio No. 2015-706-012232-1, enviado por correo certificado especial No. YP001588971CO de la Empresa de Correos 472, sin que se haya presentado a notificar del acto administrativo, por lo que se procede a fijar el presente aviso.

Se indica que contra la Resolución No. 897 del 4 de junio de 2015, procede recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 897 de 2015, contenida en tres (3) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 06 JUL. 2015 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 13 JUL. 2015 A LAS 5:30 P.M.

JAIFER BLANCO ORTEGA
Coordinador del GIT de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Rafael Diaz-Granados Amaris – Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 897 DE 2015

(04 JUN. 2015)

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3 – TRAMO 7 EL DIFICIL (ARIGUANI) – BOSCONIA,** ubicado en el Municipio de Ariguaní – Magdalena.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 2 del artículo 2° de la Resolución No. 399 de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones "(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece *"Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

El presente documento es una copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
04 JUN. 2015

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar ,administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada –APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el artículo 2 de la Resolución No. 399 de 17 de abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO,** hoy **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,** en coordinación con **YUMA CONCESIONARIA S.A.,** en virtud del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial **RUTA DEL SOL SECTOR 3,** como parte del sistema de autopistas de doble calzada, contemplado en la Ley 1151 del 24 de julio de 2007 (Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2010) y en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que para la ejecución del proyecto vial **"RUTA DEL SOL SECTOR 3"**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **7EDA0789** del Tramo 7 Sector El Difícil – Bosconia, elaborada el 24 de Abril de 2014, con un área requerida de terreno de **DIECINUEVE MIL TREINTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (19.035,42 m²),** predio debidamente delimitado por los puntos de referencia (PR) K83+698,53 (D) al K85+053,85 (D), predio ubicado en el Municipio de Ariguaní, Departamento del Magdalena, área de terreno que hace parte del predio denominado VILLA KAY, identificado con la cédula catastral No. **4705-8000-500000-277-000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **226-11039** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Plato, Departamento del Magdalena. La zona de terreno objeto de adquisición se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial No. **7EDA0789** de fecha 24 de Abril del 2014: **POR EL NORTE:** En longitud de 1335,58 metros lindando con VÍA BOSCONIA – EL DIFICIL; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 10,04 metros lindando con DILIA ESTHER ESCORCIA POLO; **POR EL SUR:** En longitud de 1330,58 metros lindando con JOSE HERIBERTO ALCARAZ MARTINEZ; y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 33,77 metros lindando con JOSE ANTONIO CASTRO MEZA. Sobre dicha área se encuentran las siguientes mejoras y especies: **C1:** Cerca en alambre púa 4 hilos con postes de madera en 59,2 ml. **C2:** Cerca alambre de púas 4 hilos con postes de madera y concreto (frontal) en 1335,58 ml. **C3.** Portón en Madera Aserrada con 1,1 ml de alto x 2,4 ml. 1 Unidad. **CULTIVOS Y ESPECIES:** Aromo Ø≥ 15, en 162 Unidades, Guacamayo Ø≥ 20, en 13 Unidades, Trupillo Ø≥ 15, en 8 Unidades, Guácimo Ø≥ 20, en 31 Unidades, Dividivi Ø≥ 15, en 1 Unidad, Espino Ø≥ 15,

Representante Legal de la Agencia Nacional de Infraestructura.

en 8 Unidades, Matarratón Ø≥ 15, en 10 Unidades, Ceiba Ø≥ 15, en 3 Unidades, Ceiba Ø≥ 30, en 1 Unidad, Jobo Ø≥ 20, en 3 Unidades, Mora Silvestre Ø≥ 15, en 1 Unidad, Quebrancho o Santa Cruz Ø≥ 15, en 1 Unidad, Sangreado Ø≥ 15, en 1 Unidad, Totumo Ø≥ 20, en 15 Unidades, Uvito Ø≥ 15, en 3 Unidades, Mamoncillo Ø≥ 15, en 1 Unidad, Puy Ø≥ 15, en 3 Unidades, Guayacán Ø≥ 15, en 3 Unidades, Cereza Ø≥ 15, en 2 Unidades, Olivo Ø≥ 15, en 2 Unidades, Guadas en 12 Unidades.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

Que del INMUEBLE, figura como propietario el señor JOSE HERIBERTO ALCARAZ MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.055.768 de Barrancabermeja, quien adquirió el Predio por Compra celebrada con el Señor PABLO ROBERTO ESCORCIA POLO, mediante Escritura Pública No. 170 del 25 de Marzo de 1988, Otorgada por la Notaría Única de Plato – Magdalena, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 226-11039, anotación No. 2, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato – Magdalena.

Los linderos generales del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 226-11039, se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 170 del 25 de marzo de 1988, Otorgada por la Notaría Única de Plato – Magdalena.

Que **YUMA CONCESIÓNARIA S.A.** una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SANTA MARTA Y DEL MAGDALENA, avalúo comercial No. 7EDA0789 de fecha 28 de Abril del 2014, determinado en la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($ 45.920.543,40).** De acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto reglamentario 1420 de julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, discriminado así:

PREDIO Nº 7EDA 0789 **Propietario** Jose Heriberto Alcaraz Martinez

AVALUO DEL TERRENO				
TERRENO	UN	CANT.	V/UN	V/PARC.
VALOR DEL TERRENO	Ha	1,903542	11.890.668,68	22.634.383,40
VR DEL TERRENO				22.634.383,40

AVALUO DEL CONSTRUCCION				
CONSTRUCCION	UN	CANT.	V/UN	V/PARC.
Construccion 1	M2	0,00	0,00	0,00
VR DE EDIFICACION				0,00

MEJORAS CONSTRUCTIVAS	UN	CANT.	V/UN	V/PARC.
C 1 – Cerca de alambre pues a 4 hilos con postes en madera	ML	59,20	14.800,00	876.160,00
C 3 - Porton de madera aserrada de h=1,10Mts x 2,40Ml	Un	1,00	550.000,00	550.000,00
VR. MEJORAS CONSTRUCTIVAS				1.426.160,00

MEJORAS AGRICOLAS		UN	CANT.	V/UN	V/PARC.
Aromo	Ø≥ 0,15Mts	Un	162,00	80.000,00	12.960.000,00
Guacamayo	Ø≥ 0,20Mts	Un	13,00	120.000,00	1.560.000,00
Trupillo	Ø≥ 0,15Mts	Un	8,00	60.000,00	480.000,00
Guasimo	Ø≥ 0,20Mts	Un	31,00	60.000,00	1.860.000,00
Dividivi	Ø≥ 0,15Mts	Un	1,00	60.000,00	60.000,00
Espino	Ø≥ 0,15Mts	Un	8,00	40.000,00	320.000,00
Matarraton	Ø≥ 0,15Mts	Un	10,00	60.000,00	600.000,00
Ceiba	Ø≥ 0,15Mts	Un	3,00	120.000,00	360.000,00
Ceiba	Ø≥ 0,30Mts	Un	1,00	600.000,00	600.000,00
Hobo	Ø≥ 0,20Mts	Un	3,00	30.000,00	90.000,00
Mora silvestre	Ø≥ 0,15Mts	Un	1,00	60.000,00	60.000,00
Quebracho	Ø≥ 0,15Mts	Un	1,00	60.000,00	60.000,00
Sangreado	Ø≥ 0,15Mts	Un	1,00	30.000,00	30.000,00
Totumo	Ø≥ 0,20Mts	Un	15,00	60.000,00	900.000,00
Uvito	Ø≥ 0,15Mts	Un	3,00	60.000,00	180.000,00
Mamoncillo	Ø≥ 0,15Mts	Un	1,00	60.000,00	60.000,00
Puy	Ø≥ 0,15Mts	Un	3,00	120.000,00	360.000,00
Guayacan	Ø≥ 0,15Mts	Un	3,00	100.000,00	300.000,00
Cereza	Ø≥ 0,15Mts	Un	2,00	30.000,00	60.000,00
Olivo	Ø≥ 0,15Mts	Un	2,00	120.000,00	240.000,00
Guadua		Un	12,00	60.000,00	720.000,00
VALOR MEJORAS AGRICOLAS					21.660.000,00
VALOR TOTAL DEL AVALUO					46.920.543,40

El presente documento es fiel copia del original que Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma:

Fecha: 04 JUN. 2015

Que **YUMA CONCESIÓNARIA S.A**, con base en el avalúo comercial realizado por la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SANTA MARTA Y DEL MAGDALENA, del inmueble identificado con la ficha predial No. 7EDA0789, formuló al Señor JOSE HERIBERTO ALCARAZ MARTINEZ, oferta de compra No. YC-CRT-15306 de fecha 20 de Junio de 2014, la cual fue notificada mediante Aviso No. 39 de fecha 21 de Agosto de 2014, al Señor JOSE HERIBERTO ALCARAZ MARTINEZ en calidad de Propietario del inmueble objeto de adquisición predial, el cual fue notificado en la página web de **YUMA CONCESIONARIA S.A**, fijado el 11 de marzo y desfijado el 17 de marzo de 2015, adicionalmente se envió por correo certificado de la Empresa de Transporte de Chevalier con Guía No. 55200021 del 4 de Septiembre de 2014, pero no se encontró a nadie en el predio. De igual forma se solicitó la inscripción de la Oferta de Compra mediante oficio No. YC-CRT-15308 del 20 de junio de 2014, tal y como se puede observar en la anotación No. 4 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 226-11039 de la oficina de Registro de Instrumento Públicos de Plato – Magdalena.

Que el inmueble actualmente presenta el siguiente gravamen: **HIPOTECA DE CUERPO CIERTO**, de acuerdo con la Escritura Pública No. 411 del 12 de septiembre de 1988, otorgada en la Notaría Única del Difícil, constituido por el Señor JOSE HERIBERTO ALCARAZ MARTINEZ, a favor de LA CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, acto jurídico registrado en la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 226-11039.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones"*, la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

> *"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa **teniendo en cuenta el avalúo catastral** y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)"* (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1997 establece:

> ***"Artículo 62°.- Procedimiento** para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1989 y en el Código de Procedimiento Civil: (...)*
>
> *7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)"*

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

El presente documento es fiel copia del original que Reposa en el Archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
Firma:
04 JUN 2015

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 399 del 17 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Un predio, identificado con la ficha predial No. **7EDA0789** del Tramo 7 Sector El Difícil – Bosconia, elaborada el 24 de Abril de 2014, con un área requerida de terreno de **DIECINUEVE MIL TREINTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (19.035,42 m²)**, predio debidamente delimitado por los puntos de referencia (PR) K83+698,53 (D) al K85+053,85 (D), predio ubicado en el Municipio de Ariguaní, Departamento del Magdalena, área de terreno que hace parte del predio denominado VILLA KAY, identificado con la cédula catastral No. **4705-8000-500000-277-000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **226-11039** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Plato, Departamento del Magdalena. La zona de terreno objeto de adquisición se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial No. **7EDA0789** de fecha 24 de Abril del 2014: **POR EL NORTE:** En longitud de 1335,58 metros lindando con VÍA BOSCONIA – EL DIFICIL; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 10,04 metros lindando con DILIA ESTHER ESCORCIA POLO; **POR EL SUR:** En longitud de 1330,58 metros lindando con JOSE HERIBERTO ALCARAZ MARTINEZ; y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 33,77 metros lindando con JOSE ANTONIO CASTRO MEZA. Sobre dicha área se encuentran las siguientes mejoras y especies: **C1:** Cerca en alambre púa 4 hilos con postes de madera en 59,2 ml. **C2**: Cerca alambre de púas 4 hilos con postes de madera y concreto (frontal) en 1335,58 ml. **C3**. Portón en Madera Aserrada con 1,1 ml de alto x 2,4 ml. 1 Unidad. **CULTIVOS Y ESPECIES**: Aromo Ø≥ 15, en 162 Unidades, Guacamayo Ø≥ 20, en 13 Unidades, Trupillo Ø≥ 15, en 8 Unidades, Guácimo Ø≥ 20, en 31 Unidades, Dividivi Ø≥ 15, en 1 Unidad, Espino Ø≥ 15, en 8 Unidades, Matarratón Ø≥ 15, en 10 Unidades, Ceiba Ø≥ 15, en 3 Unidades, Ceiba Ø≥ 30, en 1 Unidad, Jobo Ø≥ 20, en 3 Unidades, Mora Silvestre Ø≥ 15, en 1 Unidad, Quebrancho o Santa Cruz Ø≥ 15, en 1 Unidad, Sangreado Ø≥ 15, en 1 Unidad, Totumo Ø≥ 20, en 15 Unidades, Uvito Ø≥ 15, en 3 Unidades, Mamoncillo Ø≥ 15, en 1 Unidad, Puy Ø≥ 15, en 3 Unidades, Guayacán Ø≥ 15, en 3 Unidades, Cereza Ø≥ 15, en 2 Unidades, Olivo Ø≥ 15, en 2 Unidades, Guadas en 12 Unidades.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor **JOSE HERIBERTO ALCARAZ MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.055.768 de Barrancabermeja, propietario del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede por vía gubernativa, el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

El presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
Fecha: 04 JUN. 2015

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los 04 JUN 2015

ALFREDO BOCANEGRA VARÓN
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Unión Temporal Gestión Predial Ruta 3
Revisó: Ximena Mayorga Basto – Abogada Yuma Concesionaria S.A.
Rafael Díaz-Granados Amaris – Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial
Oscar Alexander Ríos Hernández – Técnico GIT Predial
Aprobó: Jaifer Blanco Ortega – Coordinador Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial
Edgar Chacón Hartmann – Coordinador Grupo Interno de Trabajo Predial

El presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Agencia Nacional de Infraestructura.
Firma:
Fecha: 04 JUN. 2015